

Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública: En la ciudad de San Salvador, a las diez horas con veinte minutos del nueve de noviembre de dos mil dieciocho.

El suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. El diecinueve de octubre del año en curso, se recibió solicitud de acceso a la información a nombre de [REDACTED] quien personalmente se presentó a esta OIR, a requerir:
 - 1) *Registro de marcación desde 1 de julio a 28 de septiembre 2018.*
 - 2) *Copia de expediente laboral de [REDACTED].*
2. Por resolución de las diez horas con diez minutos del veintidós de octubre del año en curso, el suscrito habiendo analizado que la solicitud efectuada por el requirente cumplía con todos los requisitos estipulados en los artículos 66 LAIP, 53 y 54 de su Reglamento, notificó la admisión de la solicitud e inició el procedimiento de acceso a la información.
3. Mediante resolución de las diez horas con quince minutos del uno de noviembre del año en curso, el suscrito amplió el plazo de respuesta en cinco días hábiles debido a la complejidad de la información solicitada, de conformidad al inciso segundo del artículo 71 LAIP.
4. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la LAIP, le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
5. A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, para lo cual el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información pública, el suscrito requirió la información a la Secretaría de Comunicaciones (SECOPI), dependencia de la Presidencia de la República, y en su respuesta al requerimiento, el titular de la referida Dependencia de Presidencia, manifestó:

“Remito fotocopia de registros de marcación y expediente laboral de servicios profesionales suscritos por medio del FAE-SINAMP”.

Respecto de la información remitida, en lo que respecta al expediente laboral, el suscrito advierte que el mismo contiene copias parciales de los contratos de prestación de servicios, no obstante lo anterior, también es pertinente advertir que los contratos de prestación de servicios, le fueron entregados al solicitante como documentación adjunta a la resolución final de las diez horas con quince minutos del veintitrés de octubre del año en curso, con referencia 201-2018, lo cual no es óbice para que sean adjuntados nuevamente a la presente.

Debido a que la respuesta emitida por la SECOP, dependencia de la Presidencia de La República, no se encuentra sujeta a ninguna de las causales de reserva establecidas en la LAIP, resulta procedente entregarla al solicitante, agregando las versiones públicas de los documentos adjuntos referidos, en los términos en los que se expresa en el presente proveído.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

1. **Declárase** procedente la solicitud de acceso a la información incoada por [REDACTED]
2. **Entréguese** al peticionario, la respuesta emitida por la Secretaría de Comunicaciones, dependencia de la Presidencia de La República, agregando las versiones públicas de los documentos adjuntos.
3. **Notifíquese** al interesado en el medio señalado para tal efecto.



Pavel Benjamín Cruz Álvarez
Oficial de Información
Presidencia de la República

